

APORTES DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL PROYECTO DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA CUARTA ETAPA (2020-2024) DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

- REFERENCIA

La Sra. Peggy Hicks, Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) envió comunicación solicitando aportes de esta Institución Nacional de Derechos Humanos al Proyecto de Plan de Acción para la cuarta etapa (2020-2024). En atención a lo solicitado, se presentan los siguientes aportes:

Consideraciones generales:

1. En todo el documento, se debe revisar detalladamente la redacción de párrafos y la coherencia de los mismos.
2. Homologar los términos de capacitados y de formador, si hablamos de formación en derechos humanos son formadores en las diferentes etapas del plan.

Consideraciones puntuales:

1. En el numeral 2, se hacen referencias a educación en derechos humanos contenidos en Instrumentos Internacionales, no obstante consideramos que se deben incorporar algunos y completar artículos, de la siguiente forma:
 - a. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 y 7); preámbulo.
 - b. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 5, 10, 14 y 16).
 - c. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13 y 14).
 - d. La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28 y 29).
 - e. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 12, 30, 33)

- f. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 8, 16, 24 y 26).
- g. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

2. En el numeral 3, se pretende brindar una aproximación de los resultados de la educación en derechos humanos. Al respecto, razonamos:

a. Introducir el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. Es importante que siendo una propuesta de programa mundial se retome lo establecido en éste instrumento y no la interpretación que se le puede dar. Recomendamos que se transcriba textual de la siguiente forma:

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos.

2. La educación y la formación en materia de derechos humanos engloban:

a) La educación sobre los derechos humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen;

b) La educación por medio de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos;

- c) La educación para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás.
 - b. La Declaración retoma dos aspectos de importancia como es la educación y formación en derechos humanos, sin embargo en el desarrollo del documento propuesta solamente se menciona el tema de educación sin retomar la parte de formación. Recomendamos que se retome el componente de formación.
 - c. Siendo éste, la propuesta de un instrumento de referencia mundial se debe hacer mención correcta del nombre del instrumento: *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.*
3. En el punto II. Empoderamiento de los jóvenes: un plan de acción para la cuarta fase (2020-2024) del Programa Mundial. En su párrafo 13 y 14:
- a. Si bien se plantea que no existe una definición internacional consistente de juventud y que para fines estadísticos define a los "jóvenes" como aquellas personas entre las edades de 15 y 24 años. Recomendamos que ésta se construya a partir de lo definido en el artículo 1 de la Convención sobre los derechos del niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..." y se retome lo establecido en el ordenamiento jurídico de la mayoría de los Estados Partes.
 - b. En el inciso C. Objetivos específicos, se detalla:
 - "(a) Alentar el desarrollo, la adopción y la implementación de estrategias nacionales sostenibles para la educación en derechos humanos para jóvenes, **incluyendo a todos los jóvenes**, con

los jóvenes en roles de liderazgo, así como el fortalecimiento de los existentes”;

Consideramos que el término a utilizar debe de ser: sin discriminación.

- c. En el inciso (a) Políticas y medidas de implementación relacionadas. En el párrafo 27: Se retoma la educación formal desde los subsistemas de secundaria, superior y vocacional. Recomendamos que se incluyan la educación policial, militar, judicial y penitenciaria, donde tiene una alta participación la juventud.